

7

De Cerna e promessa y obsequio
otorgada por Pedro Salazar,
y otros señores el lugar de
lo valle de Benasque en
favor del vicario que en esta
el mismo y de Benasque.

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

En Perenne amor: Sancho
sea atodo. Fue notorio Pedro Saludo
Jaquin Sarmiento, Juan. ^o Saludo,
Juan. ^o Sarmiento, Franco Lamora me-
nor en dia, Ventura Bruned, Alvarado
Campo, Ramon Soutayana, Ant. ^o Carril,
Jaime ^o Circo, ^o Jaquin, y ^o Thoma
Señor Saludoren y otros el lugar
de los valle de Benasque con quento
estamos acordado se trata. Exigido
una vicaria perpetua en dho lugar de
los Arce el dho Arce para un
vicario perpetuo que ha de rendir
en dho Arce este ahora para q. do
se vengue halen tenido efecto dho

establecimiento todo junto y cada
año por un mes, y a nuestro
buen grado, y cuenta de cuenta con
fuerzas y nuestro deservimiento,
y no obligamos, que cediendo a
la habitación de Dho vicario la
Casa de la Piedad situada en el
pueblo de los, lo mejoraremos por
una vez en termino, y queda

de la casa tiene decente, y que con-
responde año el Estado, y para en el
caso que para sus alimentos se
le adjudiquen los Dho, que
producen los Dho, el mismo
asta que se convenga, y son suficientes
para su congrua sustentación,
y que puede repartir los gastos

de recolección, prometemos igual^{te}
que los arduos como anuestros
propias Orreentas, o los nuestros
asu Abadía, o otra casa que
destinamos para custodiarlos, como
sonos la Paja los Granos q.
recolectemos, y lo mismo haremos
con los frutos primicias
mediante igual recompensa, si los
gastos de recolección hubieren e
hauer falta para la conservación e
la fabrica de la Iglesia, compra e
escalas y ornamento precisos para
ella, y asimismo prometemos dar
al Dho Vicario un sueldo sito en
los terminos de Dho S. S. Tal
cumplimiento e todo lo sobredito obli-

gamos nuestros Personan todo nuy-
estros honer lo e cada uno e
nos ari los nuyes, como lo vi-
tos habdon por haber donsequero,
los quales quonoma tener y te-
nermos a qui por nombrado, offere-
sado, especificado, calendado, y
confrontado respectivo eurdante,
y segun suero e suador, e como
mas convenga, y que esta obligacion
sea especial y surta los efectos
etali, y reconocemos y confesa-
mos tener y poseer, q. tenemo-
mos y poseemos los bienes
por nosotros arriba obligados Nomi-
ne Pecario, et e constituto por
Dho vicario, Primia, O. Felicia

y los rayos, e tal manera que
la posesion esley natural muerte,
y esto muerto es su caso sea habida,
y tendra por suyo y esto suyo y con
solo esta cosa probar se puede con
dos bienes ante qualquiera Juez y
tribunal competente aprehendido,
requerido, executado, inventariado,
y emparrado respectivo obteniendo
sentencia, o sentencias en favor
de qualquiera de ellos y proce-
so que se intentaren, o hubieren
ya inchoado siguiendo las apelaciones
y en virtud de las tales sentencias,
o sentencias prochoas y ulteriores
cuando los bienes a tal fin se

haviendo quanto por causa de lo
hecho de la guerra y de la con-
ta y danos subrogados y ocasionados;
y renunciando nuestros propios fue-
ros y juramentos a qualquier
otro que es requerido, y fuere pre-
sente, como juramento, y con-
sentimos la bauxa y el juicio, en

embargo de qualquier estatuto,
fuero, ley y disposición de
comun que a lo sobredito se con-
gan. Hecho fue lo sobredito en
el lugar de los el valle de
Benasque, a veinte y quatro
dias del mes de Abril, el año

contado el nomenclato e nuel
tro tenon seuchasta mil die-
cientos noventa y seis en quanto al
organam^{to} e Pedro Saludes, Jagan
Sanmarin, Juan. Palau, Juan.
Sanmarin, Juan Lamoramona, or
dial, Ventura Pineda, Manasio
Campo Ramon Tapana, Antonio
Caret, Jaime Cordero, Jagan
sento tercio Ramiro Lamora mayan
endial y Martin Murveino el
olla e chra este y aquel de hol
soy y en quanto al organamiento
Sancho Thomas, Jagan, Jagan
Lamoramayn y dr. Jagan Mo-
ra vecino el organam^{to} Ramon
en este acente y dho dia e dho mayan
todos labradnes. queda conon.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

y firmada esta Carta en su Nota original segun fuere requerido.

Yo el no emi fuente Sancho Notario Real en todo los Dominios del Rey nuestro Señor, domiciliado en el lugar de Fontanona, Burgos. Donabarro Pardo e Aragon, que a lo dicho presento fui testigo y conne qualquiera de int. en este fecho y en el de otro mes y año y otra Nota con este fin.

Carta esta Carta por segunda vez extraida en el mes de Mayo de este año como intermedio alducado por mi a instancia de los señores

Sancho

Recibo de Pedro Guiller Administrador
de la Finca e se por
esta 2ª Extracta y papel 202-0

Amicholo